



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiuno de julio de dos mil veinte

Radicado	055793103001-2019-00066-00
Proceso	EJECUTIVO -ACCIÓN REAL-
Demandante	CARLOS ENRIQUE ARANGO RESTREPO
Demandado	HUMBERTO PINEDA GIRALDO
A.S.C. N°	2020-0099
Asunto	Notificación personal y secuestro

1-. El accionante, a través de su apoderado, solicita que se le notifique al demandado en los términos de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, brindando para ello correo electrónico y dirección del demandado HUMBERTO PINEDA GIRALDO. Explica que tuvo conocimiento de esa información por manifestación expresa del mismo demandado.

Dicha solicitud es procedente en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en tal sentido, a la dirección de correo electrónico antes referida se remitirá el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá surtida realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por secretaría remítase el correspondiente mensaje a quien debe ser notificado al correo electrónico humbertopinedagiraldo@gmail.com, y envíese copia de dicha actuación a la parte actora a través de su abogado jorgeivanarangoestrepo@gmail.com.

2-. Por otro lado, la parte actora solicita que se decrete el secuestro del "bien inmueble objeto del litigio" y que se expida el exhorto en medio digital para perfeccionar la diligencia de secuestro ante la autoridad comisionada.

Sobre la solicitud de medida cautelar, debe tenerse en cuenta que mediante auto del 6 de diciembre de 2019, se decretó el embargo y secuestro del bien con folio de matrícula 019-1267 y se dispuso:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

jcttopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 833.31.02

Registrado el embargo, para la diligencia de secuestro, se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, ante quien se librára despacho comisorio con los insertos necesarios. Actuará como secuestre el abogado JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO, calle 54 No. 9-33 de Puerto Berrío, celular 312.775.44.25; se le advertirá al auxiliar en el acto de su posesión, por parte del funcionario comisionado, sobre las funciones de su cargo, artículo 52 del C. G. del Proceso.

En tal sentido, al evidenciarse que el embargo del inmueble ha sido consumado, no es necesario decretar nuevamente el secuestro del bien, toda vez que dicha medida fue ordenada en la providencia en mención, po ello, simplemente se expedirá el despacho comisorio correspondiente y se remitirá al interesado por medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ**